

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2017-00621-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo debido a la emergencia sanitaria, una vez reactivadas las funciones en condiciones de aislamiento y distanciamiento, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE

SEÑALAR el MARTES 06 DE OCTUBRE DE 2020 08:00 A.M., para para llevar a cabo el REMATE del bien inmueble UBICADO EN el LOTE # 12 MANZANA 06 URBANIZACIÓN “EL CACIQUE” CARRERA 2 CALLE 6 DE PIJAO (QUINDÍO), distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-18130, propiedad de ALBA LUCÍA GRISALES GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24987852; bien que fue embargado el 31 de enero de 2018 (Folio 6 del Cuaderno 2), secuestrado el 13 de junio de 2018 (Folios 29 y 30 del Cuaderno 2) y avaluado en \$64'350.000 (Folios 57 a 83 del Cuaderno 2).

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 630012041002 y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto que la base de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Microsoft Teams y el vínculo para poder participar es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a98d672fdb5fe420cb3e8c81edd30a002%40thread.tacv2/1596654708013?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226383434e-c5f2-4460-8462-aae7e6075335%22%7d>

El correo electrónico para hacer postura es el siguiente: j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El secuestro es CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18392312, dirección urbanización “La Huerta” manzana 1 casa 16 de Calarcá (Quindío) y teléfono 3156016997.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión de la totalidad de la presente providencia en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO¹.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver folios 145 a 149 digitales del cuaderno No. 2

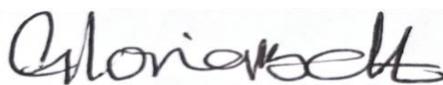
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00443-00

Se NIEGA la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta en el presente incidente de desacato solicitada por el señor MARCO ANTONIO CARRILLO BALLÉN en calidad de Representante legal judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S., toda vez que los sancionados fueron ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79486404, en su condición de Presidente de MEDIMÁS EPS S.A.S., y FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80066136, en su condición de Representante Legal Judicial y suplente del presidente de MEDIMÁS EPS S.A.S. quienes no han acreditado el cumplimiento.

Como quiera que no se ha obtenido respuesta por parte de la OFICINA DE COBRO COACTIVO a lo ordenado mediante providencia del 14 de noviembre de 2019 dentro del proceso de la referencia y comunicado mediante el oficio No. ATIC0147 del 25 de noviembre de 2019, el despacho ordena REQUERIR a la mencionada autoridad para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la presente comunicación responda nuestros requerimientos y rinda las explicaciones del caso.

En atención al oficio No. S-2019-466687/ SUBIN- GRUIJ 1.9 visible a folio 72 digital del cuaderno de incidente No. 5, en el que la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL BOGOTÁ DE LA POLICÍA NACIONAL, informa sobre los esfuerzos realizados para dar cumplimiento al ordenamiento impuesto mediante providencia del 14 de noviembre de 2019 y comunicado mediante oficio ATIP0147 del 25 de noviembre de 2019, y solicita sea autorizado el registro de la orden de arresto de los sancionados ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO, con CC N° 79486404, en su condición de Presidente de MEDIMÁS EPS S.A.S., y FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, con CC N° 80066136, en su condición de Representante Legal Judicial y suplente del presidente de MEDIMÁS EPS S.A.S. en la base de antecedentes judiciales de la POLICÍA NACIONAL, el despacho autoriza tal registro y requiere nuevamente a dicha entidad para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación informe sobre el registro autorizado e indique las acciones que se han surtido para dar cumplimiento al ordenamiento impartido. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

J2CMADESACATOREQUIERERESPUESTAAINSISTENCIAPOLICÍABOGOTÁV012018

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

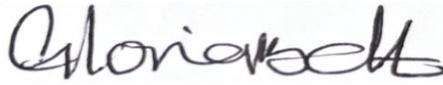
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00276-00

En conocimiento el memorial que antecede, mediante el cual, la Inspectora Municipal de Tránsito informa que solicitó la inmovilización del vehículo automotor distinguido con la placa KMO306.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00276-00

Advirtiendo que la audiencia programada¹ no se pudo llevar a cabo debido a la emergencia sanitaria, reactivadas las funciones en condiciones de aislamiento y distanciamiento, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., el JUEVES 08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 08:00 A.M.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Microsoft Teams y el vínculo para poder participar es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a98d672fdb5fe420cb3e8c81edd30a002%40thread.tacv2/1596661063747?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226383434e-c5f2-4460-8462-aae7e6075335%22%7d>

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver folio 80 del cuaderno No. 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00128-00

En conocimiento de la accionante OLGA LUCÍA AGUDELO HENAO el memorial que antecede mediante el cual, la accionada COOMEVA EPS acredita un pago correspondiente a reembolso.

en conocimiento de la accionada COOMEVA EPS la constancia que antecede mediante la cual, la accionante manifestó que únicamente se le ha reembolsado el valor de \$2'445.785 pesos, quedando pendientes las demás sumas ordenadas en el presente incidente.

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto de fecha 24 de enero de 2020, notificado por estado de fecha 27 de enero de 2020, consideró que se encuentra agotado el trámite de desacato, en caso de incumplimiento, la parte interesada deberá dirigirse a las entidades mencionadas en dicho auto, con el objetivo de que se ejecute la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00618-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para la realización de la audiencia de INSPECCIÓN JUDICIAL y SENTENCIA, el 14 DE OCTUBRE DE 2020 08:00 A.M.

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo 1° del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se DESIGNA al topógrafo EDUARDO LÓPEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4319615, quien se localiza en eduardolopezmurillo@yahoo.es y en el teléfono 310-8208671; quien tendrá como tarea IDENTIFICAR PLENAMENTE el bien objeto del proceso y en consecuencia deberá conceptuar si su descripción, cabida y linderos concuerdan con los anunciados en las pretensiones de la demanda o, en caso contrario, precisar en qué consisten las discordancias.

Para tales efectos, el perito designado deberá ACEPTAR LA DESIGNACIÓN a través del correo electrónico csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y RENDIR DICTAMEN ESCRITO dirigido al mismo correo electrónico dentro del término de los diez (10) días siguientes a la aceptación, el cual deberá cumplir las exigencias del artículo 226 del C.G.P.

Se señalan como gastos provisionales para la realización de la pericia la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, suma que deberá depositar la parte demandante en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia. Expídase y remítase OFÍCIO.

TERCERO: En conocimiento el memorial que antecede mediante el cual, el apoderado de la demandante suministra su contacto de WhatsApp, así como los de la parte demandante y de los testigos.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), 8/06/2020 (mm/dd/aaaa)
Ref. Expediente N° 6300140030022018-00846-00

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual, la apoderada de la demandante solicita copia digital del expediente, el despacho accede a la misma y en consecuencia comparte por medio del aplicativo ONE DRIVE el presente expediente digital a la dirección de correo electrónica alejabernal1979@hotmail.com, por tanto deberá abrir la carpeta compartida y revisar el ultimo archivo PDF de la misma que se identifica como EXPEDIENTE UNIFICADO.

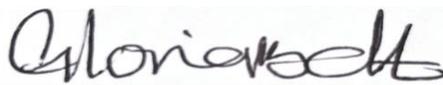
Con fundamento en los artículos 48, 108 y 293 del C.G.P., es procedente la DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM a la demandada LIDA CLEMENCIA GRISALES ÁLVAREZ porque se efectuó su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas y venció el término legal sin que acudiera a recibir la notificación personal correspondiente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la emplazada a la (al) Abogada(o) JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS, identificada(o) con cédula de ciudadanía N° 18395131 y tarjeta profesional N° 139730, quien deberá manifestar la aceptación del cargo a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

A la(al) profesional designado se le informa que según el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo de curador ad litem es GRATUITO Y DE FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que en el término referido la (el) designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por Secretaría se expedirá y remitirá la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00077-00

Con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido del memorial que antecede, se considera NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al curador ad litem designado MILLER LEANDRO ALVEAR CASTRO, con documento de identidad N° 4375992 y tarjeta profesional N° 139102, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el 7 de julio de 2020, fecha de presentación del memorial.

Con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., se ordena compartir por medio del aplicativo ONE DRIVE el presente expediente digital a la dirección de correo electrónica millerleandroalvear@hotmail.com, por tanto deberá abrir la carpeta compartida y revisar el ultimo archivo PDF de la misma que se identifica como EXPEDIENTE UNIFICADO. Vencidos los tres (3) días señalados en el artículo antes mencionado, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00082-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-212002, tal como se desprende del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., SE ORDENA EL SECUESTRO del referido inmueble, ubicado en la CALLE 50 # 13-80 CONDOMINIO CABAÑAS CLUB DE TIRO- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1, DE ARMENIA (QUINDÍO), propiedad del demandado JHON JAIRO RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7562162.

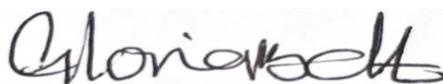
Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Expídase y remítase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia digital del expediente incluida la presente providencia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre de la apoderada de la parte demandante es LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41941001 y tarjeta profesional de Abogada N° 114287.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

J2CMAMEDIDASCAUTELARESSECUESTROINMUEBLEV012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ref.: Expediente No. 630014003002-2019-00211-00
Armenia Quindío, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

En conocimiento la manifestación del demandante, mediante la cual indica que puso en conocimiento de la Inspectora y encargada de la diligencia de secuestro, Dra. Lina Londoño, sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien manifestó que procederá a realizar la correspondiente devolución del despacho comisorio.

En conocimiento la constancia que antecede, mediante la cual se comunica la cancelación del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-138626.

En atención a la solicitud que antecede suscrita por el demandante, el despacho le indica que en atención a que hubo cambio de titular del despacho, la entrega de depósitos judiciales queda suspendida hasta que el Banco Agrario de Colombia actualice las firmas de la Jueza y de la Secretaria.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00299-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 12 de junio de 2019, que dicha providencia se notificó POR AVISO al demandado GINARDO GONZALO ARCILA ORTÍZ el 13 de febrero de 2020 (ver memorial que antecede), que el bien inmueble perseguido se encuentra debidamente embargado (Folio 90 digital del expediente) y, que venció en silencio el término legal del que disponía la parte demandada para pagar o proponer excepciones; con fundamento en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

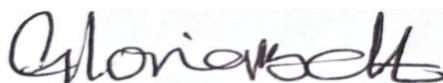
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-21079; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3'200.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

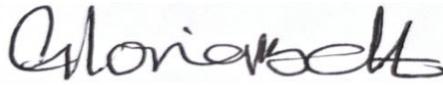
GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00438-00

En atención al memorial que antecede, téngase como nueva dirección para notificaciones a la parte demandada la siguiente: BARRIO LOS QUINDOS MANZANA 27 CASA 2 DE ARMENIA, (QUINDÍO).

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la demandada en la dirección señalada y acredite dicha gestión ante el despacho, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), 8/06/2020 (mm/dd/aaaa)
Ref. Expediente N° 6300140030022019-00574-00

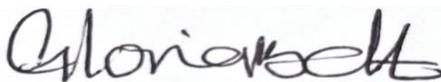
Con fundamento en los artículos 48, 108 y 293 del C.G.P., es procedente la DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM al demandado JONNATHAN BARRIENTOS PATIÑO porque se efectuó su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas y venció el término legal sin que acudiera a recibir la notificación personal correspondiente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del emplazado a la (al) Abogada(o) ORLANDO ORREGO ROJAS, identificada(o) con cédula de ciudadanía N° 141169 y tarjeta profesional N° 7532735, quien deberá manifestar la aceptación del cargo a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

A la(al) profesional designado se le informa que según el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo de curador ad litem es GRATUITO Y DE FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que en el término referido la (el) designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por Secretaría se expedirá y remitirá la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

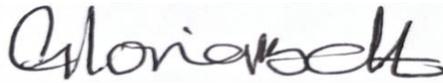
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00717-00

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte el certificado de la empresa de correo INTERPOSTAL que dijo adjuntar, pero no incorporó, mediante el cual se certifica el resultado de la notificación enviada al correo electrónico del demandado, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00106-00

En conocimiento la constancia que antecede, mediante la cual se acredita la radicación del DESPACHO COMISORIO 02-011 ante su destinatario.

NOTIFÍQUESE;



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00124-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia para que la parte demandante, en el término de los cinco (5) días siguientes, proceda a subsanar lo siguiente:

1. ACLARAR las pretensiones indicando en que consiste el pago parcial de la obligación y cuál fue el monto, según la información contenida en la escritura pública No. 1314 del 10 de septiembre de 2019 folios 62 digital (ver punto cuarto) y 65 digital (ver punto cuarto) anexa al expediente. (Numerales 5 y 6 artículo 82 C.G.P.).
2. DETERMINAR los hechos SEGUNDO, en el sentido de aclarar la fecha de la escritura No. 321, pues dice que es del 7 de mayo de 2019 y la aportada es del 7 de marzo de 2019 y TERCERO, también en el sentido de aclarar la escritura correcta, pues dice que es la No. 321 del 7 de mayo de 2019 pero la correcta sería la No. 501 del 8 de abril de 2019; así mismo ACLARAR la pretensión No. d) en el sentido de aclarar el mes correcto correspondiente a la escritura No. 321, pues dice que es del 7 de mayo de 2019 cuando la escritura aportada corresponde al mes de marzo de 2019. (Numerales 4 y 5 artículo 82 C.G.P.).
3. INDICAR si existen documentos que la parte demandada tenga en su poder y se requieran para la decisión del asunto, para que los aporte. (Numeral 6 artículo 82 C.G.P.).
4. REMITIR la demanda y sus anexos en formato Word al correo electrónico del Juzgado j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co (Artículo 89 C.G.P.).

La parte demandante deberá APORTAR el escrito subsanatorio para el archivo del despacho y para el traslado de la demanda y remitirlo en formato Word al correo electrónico del Juzgado j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co (Artículo 89 C.G.P.).

Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a JAVIER ALONSO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'391.442 y tarjeta profesional de Abogado N° 126.760, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante que le fue compartido el expediente digital al correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA